

1599, Enero, 22. San Martín de la Vega

Carta de privilegio y confirmación de Felipe III ratificando otros anteriores concediendo a Villada un mercado franco semanal los miércoles.

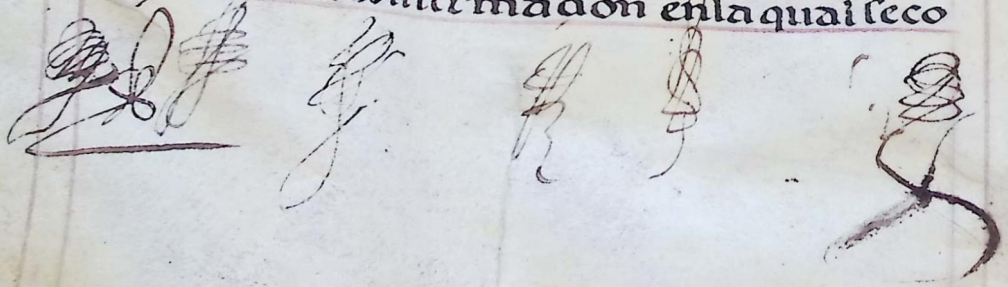
Pergamino, 2h., Encuadernación facticia.

A.M. Villada. Caja 1. Documento 6

1.0.1.12

Sepam quãtos
esta carta de
preuilegio
y confirma
cion vieren como nos Don
Philippe tercero deste nombre por la gracia
de Dios Rey de castilla de leon de aragon de
las dos sialtas de sicilia de portugal
de nauarra de granada de toledo de valen
cia de galicia de mallorca de sevilla de cer
deña de cordoua de corcega de murcia de jaen
de los algarues de algeira de gibraltar de las
yslas de canaria de las yndias orientales
y occidentales y de las ytierras firme del mar
oceano archiduque de austria duque de
borgoña y de brabant y milan conde de
Abspurg de Flandes y de tirol y de barcelo
na señor de vizcaya y de molina
mos vna nuestra cedula firmada de
nuestra mano sobre labor den que hemos
dado para que solamente les cuida de nue
vo el pliego o pliegos de pergamino que fue
ren menester para la cabeza de los preuille
gios que de nos se con firmaron vno a la letra
y una carta de preuilegio y confirmación de

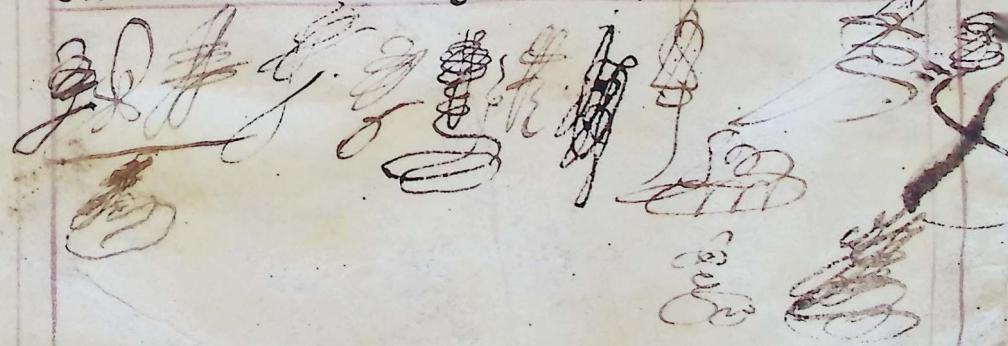
Rey don **Philippe** millesimo y padre que santa
gloria aya es esta en pergamino sellada
con un sello de plomo pendiente en filos
de seda de colores plubrada de los sus conce
tadores y es en un nos mayores de los sus
preuilegios y con firmaciones y de otros
oficiales de la villa de **Albano** a catorce dias de mes de mayo en bre
del año pasado de mil y quinientos y se
senta y dos años **El tenor** de la qual dicha
nuestra cedula y carta de preuilegio y con
firmaciones es esta que se sigue **El Rey** nues
tros concertadores y es en un nos mayo
res de los preuilegios y confirmaciones
Saued que hemos sido y informado que
si se ouiesen de ser en un de nuevo a la letra
todos los preuilegios que de nos se con
firman por ser como es la escriptura co
munmente mucha y auer de ser en un de
buena letra y en pergamino necessaria
mente a bua mucha dilacion en el despa
cho de ellos en que las partes Requirian
molesha y vexacion y auer de ser en un de
en el nuestro consejo del Remedio que en ello
podria auer si se acordado que deuiamos ma
dar dar esta nuestra cedula por la qual vos
Albano os proueyays y deys orden que
de aqui adelante en los preuilegios que
ouieremos de con firmar lo la mente se
cruze de nuevo el pliego o pliegos de per
gamino que fueren menester para la cabe
za y pie de la confirmacion en la qual se co



lla y lunte **El pie** de pliego viejo que se con firma
re se gún y como antes estaua fino es en un
nistras la dar de nuevo ha de ser en un
que el dicho pliego o pliegos de la dicha cabeza
y pie de con firma don venga a ludo y a pla
na Re gion en quanto se pue da con la es
crtura de los preuilegios viejos que se con
firman quitando del pie de pliego el ludo
que tubiere por que se an de sealar de nuevo vo
mo a delante se a de la dar de y de sealar se
y se a la re is **Al pie** el pliego o pliegos de la
ca con firma don y de preuilegio viejo para
quen ello no pue da auer fraude y por que
podria ser que alguna de las partes no en
bar gante la dicha dilacion y lo que de no
se man da que si se en que los preuilegios
se escriptos en la letra **Albano** os que
se haga assi quando las dichas partes lo pi
dieren y por que tambien se en un de

Unos de preuilegios

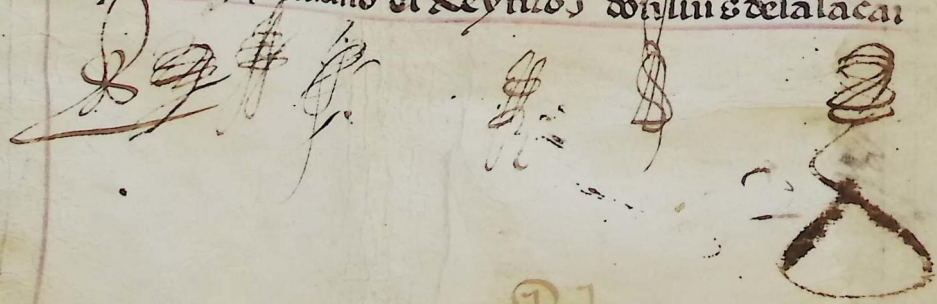
escritos en pliego de pergamino a la larga en
los quales no se podia poner la dicha ca
beza y pie de la confirmacion como con me
ne van si mes mo se traen otros preuile
gios rotos y maltratados y algunas pre
uilegiones En pape en que podria auer
suplimentos nuestros proueyays an
si mes mo que los que fueren de esta calidad
se en un tan bien a la letra y otrolina
damos al nro Registrador de esta corte y



alos chancalleres de las nuestras audiencias y chancalleres que residen en las audiencias de valladolid y granada que registren y sellen los dichos privilegios y confirmaciones que librareis y despatchareis en la manera que dicha es sin que por la conde de castilla es cutos de nuevo la letray no lleuar el sello antiguo pongan y impedimento alguno Todo lo qual que remos y mandamos que asi se guarde y cumpla y que a los tales privilegios Registrados y sellados En la dicha forma se les de entera fe y credito segun y como se les diera y deuenir a dar si en breua todos escritos de nuevo y esten en la cedula a deyr en letra en la cabeza de las tales confirmaciones por que no se pueda adelante ni en tiempo alguno poner ni da otros pcha en los dichos privilegios por la dicha confirmacion y plegos de diez e siete letra y tinta que el tomes moletrico en tiempo de

Roy Don Philippe

mi menor y padre Que san ta gloria
Aya En virtud de vna cedula y
los vnos ni los otros no hagais cosa
en contrario por alguna manera fha
En san Martin de la uega a veinte y dos
dias del mes de enero de mill e quatro
ciento e noventa e vn años yo el Rey por mandado del Rey nro don Luis de la ca



Pedro